



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6531560 Radicado # 2025EE143633 Fecha: 2025-07-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER30632 del 2025-02-07
Petición No. 575472025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del **“SUPERMERCADO SANTA MARGARITA”** ubicado en la **CR 46 NO. 103 B – 29 LC 102¹** de la localidad de Suba, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2025**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005², que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada³ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

¹ Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) del establecimiento **“SUPERMERCADO SANTA MARGARITA”** se evidenció que este se encuentra ubicado exactamente en la dirección catastral **CR 46 NO. 103 B – 29 LC 102**

² Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

³ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica

Ahora bien, en atención con lo solicitado “(...) **AGRADEZCO A LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES CORRESPONDIENTES TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO Y APLIQUEN LAS SANCIONES Y CORRECTIVOS DEL CASO (...)**”, es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁵), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto “**HACIENDO RUIDO CON LAS MOTOS**”, es necesario precisar que los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006⁶ se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, **a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros)**; teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría, como autoridad ambiental en el Distrito, carece de las competencias técnicas y jurídicas para evaluar la problemática por usted expuesta.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁷.

⁴ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁶ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Suba. Ahora bien, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 575472025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Suba, con el fin de que, desde sus competencias, adelanten las acciones que correspondan. No obstante, se remite copia de la presente respuesta a dicha Alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, en relación con lo manifestado respecto a la presencia de *“PERSONAS ORINANDO EN LA CALLE Y PROTAGONIZANDO PELEAS”*, se informa que esta problemática fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) y la Secretaría Distrital de Salud.

Finalmente, se remite copia de la presente comunicación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con el fin de que, en el marco de sus competencias, se adelanten las actuaciones que correspondan.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a:

Comandante de Estación de Policía de Suba Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co
Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono: 3143557125

Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas. Alcalde Local de Suba, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba Dirección: CL 146 C Bis No. 91 - 57. Correo electrónico: alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Dra. Victoria Eugenia Martínez Puello. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte. Dirección: CL 66 No. 15 – 41, Teléfono fijo: (+601) 4431790.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER30632 del 2025-02-07 (4 folios pdf)

Proyectó: NATALIA CAROLINA CASTAÑEDA GELVEZ
Revisó DENNIS ANDREA HERNANDEZ

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ